

RADICADO: 329-2019
PROCESO: DESPACHO COMISORIO 032
RAD. 2015-683 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Al despacho del señor Juez para los fines pertinentes.

Bucaramanga, diciembre 15 de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veinte

Procede el despacho a darle trámite al oficio 1641 del 3 de diciembre de 2020 procedente del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga.

Para cumplir con dicho cometido ofíciase en forma inmediata al citado Juzgado informándole que en reiteradas oportunidades se ha requerido a la Alcaldía de Bucaramanga para el cumplimiento de la comisión para el secuestro del inmueble 300-52650 ubicado en la carrera 34 No. 32-86 barrio el prado de Bucaramanga, en el proceso divisorio 2015-683 Despacho 032 procedente del mismo Juzgado de propiedad de FELIPE RICARDO FLOREZ VESGA, MARTHA EUGENIA FLOREZ DE RODRIGUEZ Y GERARDO ENRIQUE FLOREZ VESGA **sin obtener respuesta alguna.**

Aprovecho esta oportunidad para hacerle saber a la Superioridad Jerárquica, esto es, a la Juez Octava Civil del Circuito de Bucaramanga, que la orden impartida referente a que en últimas debo cumplir de manera personal la comisión antes referida en un término de 30 días, so pena de proceder a imponerme la multa de que trata el artículo 39 del C. General del proceso además de compulsarme copias para la investigación disciplinaria correspondiente, que no puedo llevarla a cabo de manera personal, por los motivos que seguidamente expondré, rogándole de ante mano que no piense que mi decisión es temeraria o de mala fe, pues siempre he tenido muy en claro el orden jerárquico en la justicia y que las decisiones del superior son incuestionables.

1.- Es un hecho notorio a nivel mundial que estamos atravesando por una situación de **PANDEMIA POR EL COVID 19** y han sido millones

de contagiados y también millones de personas que han fallecido por dicha causa.

2.- También se sabe que las entidades de salud han determinado que las personas **mayores de 60 años son consideradas como de ALTO RIESGO.**

3.- Igualmente se han calificado como personas de **alto riesgo las personas que sufran enfermedades de base tales como HIPERTENSION ARTERIAL, problemas de corazón o incluso que vengán sufriendo de tiroides.**

4.- Soy una persona que cumplí **61 años de edad el pasado 16 de noviembre del 2020.**

Si la señora Juez considera necesario puede oficiar a la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga donde reposa mi registro civil de nacimiento.

5.- A su vez **soy una persona que sufro de HIPERTENSION ARTERIAL,** es decir, que **estoy doblemente calificada como persona de alto riesgo** y tomo medicamentos todos los días para esta enfermedad.

6.- De otra parte vivo con mi cónyuge MARTHA INES GARCIA DE RIVERA, quien igualmente padece de HIPERTENSION ARTERIAL y además fue operada de la TIROIDES hace dos años y medio y toma medicamentos todos los días y sin falta para controlar estas dos enfermedades.

7.- A su vez vivo también con mi hijo SANTIAGO RIVERA GARCIA, niño con Síndrome de Down quien padeció durante varios años de una enfermedad del Corazón hoy ya superada.

8.- Si la señora Juez considera necesario puede oficiar a la EPS SANITAS, donde reposan nuestras historias clínicas, de hecho mi esposa y yo hemos tenido en esta pandemia tres citas médicas telefónicas, en los meses de mayo, septiembre y diciembre del presente año, por intermedio del programa de promoción y prevención de la EPS, para tratar estas patologías.

9.- Las personas de la Rama Judicial con estas situaciones o que nuestro núcleo familiar tenga estas enfermedades, tenemos instrucciones precisas desde el mes de marzo del 2020 para llevar a cabo únicamente trabajo en casa.

10.- Además tengo absolutamente prohibido por parte del Consejo Superior de la Judicatura asistir a las instalaciones de Palacio de Justicia, y mucho menos llevar a cabo diligencias fuera del despacho judicial.

Si la señora Juez considera necesario puede oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que certifique si tengo las aludidas restricciones en materia laboral.

También puede oficiar a la vigilancia del Palacio de Justicia para que certifique cual fue la última vez que ingresé al Palacio, lo cual ocurrió en junio del 2020, es decir, hace ya 6 meses que no puedo asistir a trabajo presencial.

11.- Según el protocolo emanado del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de la Administración judicial, Covid 19 de prevención para las diligencias judiciales fuera del despacho, en su numeral 5.1 se dice que no pueden hacer diligencias los mayores de 60 años y también enumera que padezcan enfermedades entre otras la hipertensión.

En vista de todo lo anterior procedo a:

REQUERIR NUEVAMENTE A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

12.- Requieráse a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para que en forma INMEDIATA proceda a darle cumplimiento al Despacho Comisorio Número 155 del 18 de diciembre de 2019, radicado 2019-329, dado que el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CONCEDE UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS PARA ELLO, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES YA DESCRITAS EN PRECEDENCIA.

13. Quiero dejar expresa constancia que **cualquier perjuicio que pueda sufrir de manera personal o incluso mi núcleo familiar**, tales como enfermedades o muerte, multas, sanciones disciplinarias o penales, en virtud a que tenga que asumir personalmente la práctica de esta diligencia, por la negligencia de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al hacer caso omiso a la comisión que desde hace un año se le libró, **hago responsable desde ya entre otras a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, por esta situación.**

**SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA
PERSONERIA DE BUCARAMANGA**

14.- Se le ordena a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que haga seguimiento y acompañamiento a la citada diligencia, a efecto de que VERIFIQUE que se lleve a cabo de manera INMEDIATA.

Dicha oficina debe informa a este juzgado en un plazo de 15 días sobre las resultas de esta diligencia.

CORRECTIVOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

15.- Hágasele saber esta situación de incumplimiento de la entidad Municipal al Secretario de Gobierno Municipal para que aplique los correctivos que sean necesarios.

16.- Remítase copia de esta providencia y de la comunicación procedente del Juzgado comitente, a las siguientes entidades:

- a.- Juzgado Octavo Civil del Circuito
- b.- Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
- c.- Personería de Bucaramanga.
- d.- Jefe de la Oficina jurídica del Municipio de Bucaramanga
- e.- Secretaría de Gobierno Municipal.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5b448970721bc5afc3a2422a4be29fa750ee6b063aa85cb41b0c9dda
22c9776**

Documento generado en 15/12/2020 07:46:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**